



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1732/2023

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Fecha de Resolución

24/05/2023

Órgano Interno de Control, Acta de transferencia,
clasificación, reservada.

Solicitud

Solicitó las actas de transferencia de los recursos, que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México transfirió a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con motivo del inicio de funciones del Órgano Interno de Control en el Organismo Autónomo de referencia.

Respuesta

El Sujeto Obligado informó que localizó la información dentro del expediente administrativo OIC/CG/D/0362/2021 que se encuentra en etapa de investigación en el que aún hay diligencias pendientes por desahogar y que a la fecha no cuenta con resolución administrativa, por lo que fue clasificada como reservada de conformidad con el artículo 183, fracción V, de la Ley de Transparencia, remitiéndole parte del Acta del Comité de Transparencia.

Inconformidad de la Respuesta

Que el Sujeto Obligado no fundó ni motivó debidamente el Acta del Comité de Transparencia y se inconformó por la clasificación de la información.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado proporcionó en alcance a la respuesta la totalidad del Acta del Comité de Transparencia en donde funda y motiva la clasificación de la información.

Determinación tomada por el Pleno

Sobresee por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta.

Efectos de la Resolución

El recurso quedó sin materia de estudio.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1732/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de la Contraloría General en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090161823000376**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	07
CONSIDERANDOS	08
PRIMERO. Competencia.....	08
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	09
TERCERO. Efectos.....	17
RESUELVE	17

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
OIC:	Órgano Interno de Control
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría General
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número **090161823000376** mediante el cual solicita a través del portal, la siguiente información:

“Las actas de transferencia de los recursos, que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México transfirió a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con motivo del inicio de funciones del Órgano Interno de Control en el Organismo Autónomo de referencia.” (Sic)

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El trece de marzo, previa ampliación de plazo de seis de marzo, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, los oficios No. **SCG/DGCOICS/DCOICS“A”/248/2023**, de tres de marzo, suscrito por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A” y **SCG/OICSCG/0442/2023**, de tres de marzo, suscrito por la Titular del *OIC* en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en los cuales le informa:

*“...se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, se localizó la información que es del interés del solicitante, y toda vez que se realizaron diversas observaciones al Acta Administrativa de Transferencia de los archivos y asuntos en trámite del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, entonces adscrito a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; por lo cual se encuentra dentro del expediente administrativo registrado bajo la nomenclatura **OIC/CG/D/0362/2021**, mismo que se encuentra en etapa de investigación, la cual se apertura el día once de agosto de dos mil veintiuno, por lo que aún hay diversas diligencias pendientes de desahogar que permitan esclarecer los hechos denunciados; por lo que, al hacer pública la información solicitada se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones ya que a la fecha el expediente en comento, no cuenta con resolución administrativa definitiva, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar la información y/o documentación que integra el expediente referido hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva al mismo, motivo por el cual es información que reviste el carácter de **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo dispuesto en la fracción **V** del artículo **183** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...**” (sic)*

A lo anterior, adjuntó en documento pdf de nueve fojas, parte del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria de ocho de marzo, sin firmas:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/10/2023

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prórroga:
08 de marzo de 2023.	08 de enero de 2024 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	1 año 10 meses	No

La información para clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No

En uso de la voz Oscar Jovanny Zavala Gamboa, Director General de Responsabilidades Administrativas, manifestó su abstención para emitir su voto en la presente clasificación de la información.

FOLIO: 090161823000376	Tipo de Información: RESERVADA
UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	SI
UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:	
<ul style="list-style-type: none"> • Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General 	
SOLICITUD:	
“Las actas de transferencia de los recursos, que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México transfirió a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con motivo del inicio de funciones del Órgano Interno de Control en el Organismo Autónomo de referencia.” (sic)	

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México
Tel. 5627 9700 ext. 53010 y 54062

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

47

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial			
CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:			
INFORMACIÓN A CLASIFICAR:	ESTADO PROCESAL	FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR	TIPO DE RESERVA TOTAL O PARCIAL
Acta de Transferencia que se encuentra dentro del	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCM	Total



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/10/2023

expediente OIC/CG/D/0362/2021			
<p>FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:</p> <p>I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. El Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, propone la clasificación del expediente administrativo OIC/CG/D/0362/2021, mismo que se encuentra en etapa de investigación, y toda vez que se encuentran pendientes de desahogar diversas diligencias, al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones, debido a que se daría a conocer información relativa a de las personas sujetos a investigación, por lo que es información reservada, por encuadrar en la hipótesis legal contenida en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</p> <p>II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. Por lo que hace a la documentación e información que obra en el expediente OIC/CG/D/0362/2021, este Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, está imposibilitado para otorgar la información, ya que al hacerlo, existiría el riesgo de que sea utilizada para menoscabar, obstruir o intervenir en la investigación que se encuentra en curso, lo cual podría generar una afectación a la determinación que se emitirá posteriormente, cuestión que implicaría un riesgo a la resolución de la investigación, misma que debe resolverse conforme a derecho, en apego a los principios de objetividad y legalidad; de esta manera, la divulgación de las constancias que obran en el expediente de investigación, podrían obstaculizar la conducción de la investigación al dejar al alcance de terceros información que aún debe ser valorada por la Autoridad Administrativa, a efecto de adoptar una determinación sobre presuntas responsabilidades administrativas, poniéndose en riesgo las formalidades esenciales de las indagatorias correspondientes; además, otorgar la información generaría una falta de seguridad jurídica respecto de la investigación, al violentar los principios que la rigen, tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar dicha información, aunado a que existe un interés general en que las investigaciones y las determinaciones que emita esta Autoridad se encuentren apegadas a derecho y a los principios que han sido señalados, para lo cual es imperante mantener el sigilo en las investigaciones.</p>			



CT-E/10/2023

<p>III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse. Debe señalarse que con la clasificación de la información se protege el interés público relativo a la correcta conducción de las investigaciones sin injerencias externas que pudieran causar afectación a los mismos, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda, máxime que la reserva de la información constituye una medida temporal de restricción de la información.</p>			
<p>FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dispone que al clasificar la información como RESERVADA se debe de fijar un plazo de reserva, el cual podrá permanecer hasta por un periodo de tres años y el mismo correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información. Asimismo, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por dos años adicionales con la aprobación de su Comité de Transparencia y justificando las causas que dieron origen a su clasificación.</p> <p>Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.</p> <p>Por lo anterior, toda vez que el expediente OIC/CG/D/0362/2021, se encuentra en proceso de investigación, consecuentemente es de observarse que dicho proceso se encuentra en trámite en el que se actuará conforme a derecho corresponda, por lo cual, se solicita que dicho plazo de reserva sea de 11 (once) meses y 24 (veinticuatro) días, en virtud de que aún faltan diversas diligencias por desahogar y así poder dictar la resolución definitiva por parte de este Órgano Interno de Control.</p>			
FECHA EN QUE INICIA LA RESERVA DE	FECHA EN LA QUE FINALIZA LA RESERVA	PLAZO PRIMIGENIO	PRÓRROGA

CT-E/10/2023

LA INFORMACIÓN	DE LA INFORMACIÓN		
08 de marzo de 2023	01 de marzo de 2024	11 (once) meses y 24 (veinticuatro) días	NO
La información para clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No			
En uso de la voz Oscar Jovanny Zavala Gamboa, Director General de Responsabilidades Administrativas, manifestó su abstención para emitir su voto en la presente clasificación de la información.-----			

1.3 Recurso de revisión. El diecisiete de marzo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su actuación, se niega a entregarme la información solicitada.

Al respecto cabe precisar, que en ningún momento solicité información que correspondiente a un expediente de investigación, sino simplemente a las actas de transferencia de los recursos, que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México transfirió a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con motivo del inicio de funciones del Órgano Interno de Control en el Organismo Autónomo de referencia.

Aunado a lo anterior no omito señalar que tampoco requerí las observaciones que se pudieron haber realizado a las actas en comento.

Por lo expuesto, resulta evidente que la información solicitada es pública y mas aún, si tomamos en consideración que de la misma esta relacionada con actos de corrupción, en cuyo caso no podría clasificarse como reservada.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El diecisiete de marzo se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1732/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **veintidós de marzo**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

Además, se requirió en vía de diligencias para mejor proveer el Acta de la Sesión del Comité de Transparencia por medio de la cual clasificaron la información, el estado procesal del procedimiento administrativo, así como una muestra representativa de la información clasificada, mismas que fueron remitidas a este *Instituto* mediante correo electrónico de doce de abril.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de once de mayo se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y se tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado*, toda vez que fueron remitidos vía *Plataforma* el dieciocho de abril mediante oficio No. **SCG/UT/438/2023**, de diecisiete de abril, suscrito por la Subdirección de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo, el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1732/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los

² Dicho acuerdo fue notificado el veintiuno de marzo a las partes, vía *Plataforma*.

artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintidós de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

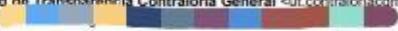
Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar alegatos solicitó la improcedencia del recurso de revisión, pues en su dicho, se actualizan las fracciones III y V, del artículo 248, de la *Ley de Transparencia*, que señalan que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando el recurso no actualice alguno de los supuestos de procedencia y se impugne la veracidad de la información.

En ese sentido, este *Instituto* admitió el recurso de revisión por actualizarse el supuesto de procedencia establecido en las fracciones I y XII, del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, por lo que no se actualiza la fracción III, del artículo 248 señalado por el *Sujeto Obligado*, aunado a que del agravio no se advierte que se impugne la veracidad de la información proporcionada, si no la fundamentación y motivación, así como la clasificación de la información, por lo que no se actualiza la fracción V, del artículo 248, y, por tanto, no se determina la improcedencia del recurso de revisión.

No obstante, se advierte que el *Sujeto Obligado* remitió información en alcance a la respuesta mediante correo electrónico de diecisiete de abril y vía *Plataforma* el diecinueve de abril, por lo que se analizará su contenido a efecto de verificar si con este se satisface la *solicitud*.

 Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

Se remite respuesta complementaria a su folio 09161823000376
1 mensaje

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com> 17 de abril de 2023, 12:20
Para: 

Estimado/a Solicitante:

Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará la **respuesta complementaria** correspondiente a su requerimiento relacionado con su Solicitud de Información Pública.

ATENTAMENTE

LIC. LEONIDAS PEREZ HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
*rch

...

*La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 5 fracciones XII, XXII, XXIII, 168, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXXI, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables.*

2 adjuntos

 **10aExt-2023.pdf**
4103K

 **SCG UT 437 2023 RC.pdf**
40K

INFOCDMX/RR.IP.1732/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	19/04/2023 00:00:00	Sujeto obligado
--------------------------	---	---------------	---------------------	-----------------

Mediante oficio No. **SCG/UT/437/2023** el *Sujeto Obligado* informó a quien es recurrente lo siguiente:

*“...En relación a la solicitud en comento, esta Unidad de Transparencia, a través del presente **emite respuesta complementaria**, consistente en el Acta de la Décima Sesión Extraordinaria, celebrada el 08 de marzo de 2023, en la cual se encuentra contenido el **ACUERDO CT-E/10-07/23**.*

*“**ACUERDO CT-E/10-07/23**: Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General**, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Sectorial, derivado de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161823000376**, este Comité de Transparencia acuerda por **Mayoría** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, el acta de transferencia que se encuentra dentro del expediente **OIC/CG/D/0362/2021**; lo anterior, de conformidad con el artículo **183 fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Finalmente, se da cuenta de la abstención en la votación de la presente clasificación de la información por parte de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas.”*

Al oficio anterior adjuntó el Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en formato pdf de setenta y ocho fojas con las firmas de sus integrantes:

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

 2023 FRANCISCO VILLA

CT-E/10/2023

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 14:04 horas del día 08 de marzo de 2023, reunidos mediante dispositivos tecnológicos de comunicación, con la finalidad de llevar a cabo la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la convocatoria de fecha 07 de marzo de 2023 realizada mediante oficio **SCG/UT/JUDAIP/12/2023**, y de conformidad con lo establecido en el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos Técnicos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en el cual menciona que las sesiones podrán celebrarse de manera virtual, última reforma publicada el 24 de noviembre de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Dilan Israel Hernández González, Encargado de Despacho de la Dirección de Mejora Gubernamental y Presidente del Comité de Transparencia; Marisol Munguía Mercado, Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública y Secretaria Técnica; Leónidas Pérez Herrera, Subdirector de la Unidad de Transparencia; Oscar Jovanny Zavala Gamboa, Director General de Responsabilidades Administrativas; Luis Guillermo Fritz Herrera, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "A" en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías; Fernando Ulises Juárez Vázquez, Director de Normatividad, en representación de la Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico; Claudio Marcelo Limón Márquez, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B", en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; Katia Montserrat Guigüe Pérez, Directora de Administración de Capital Humano, en representación del Director General de Administración y Finanzas; Silvia Cristina Reyes Cano, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación, en representación de la Directora de Contraloría Ciudadana; Ilse Fernanda Vázquez Lira, Jefa de Unidad Departamental de Verificación y Vigilancia "B", en representación del Director de Vigilancia Móvil; Brenda Emoé Terán Estrada, Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General; Jessica González Vargas, Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia, en representación de la Secretaria Particular del Secretario de la Contraloría General; así como los invitados permanentes: Lesli Díaz Nava, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General; Mercedes Simoni Nieves, Jefa de Unidad Departamental de Archivo.

Acto seguido, la Secretaria Técnica ratificó la asistencia de los vocales y suplentes del Comité de Transparencia, posteriormente sometió a su consideración el Orden del día, con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6, fracción VI, 24

Av. Arco de Béhn No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México
Tel. 5627 9700 ext. 53000 y 54002

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS
1

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

 2023 FRANCISCO VILLA

CT-E/10/2023

agregar en los acuerdos por mayoría de votos el sentido de las decisiones y los integrantes que emitieron su voto, excepto en los casos en que la decisión sea por unanimidad.

Cierre de Sesión

No habiendo más comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 17:23 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

Dilan Israel Hernández González
Encargado del Despacho de la Dirección de Mejora Gubernamental y Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General
Vocal

Marisol Munguía Mercado
Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Leónidas Pérez Herrera
Subdirector de la Unidad de Transparencia
Vocal

Av. Arco de Béhn No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México
Tel. 5627 9700 ext. 53000 y 54002

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS
71



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/10/2023

Oscar Jovanny Zavala Gamboa
Director General de Responsabilidades Administrativas
Vocal

Luis Guillermo Fritz Herrera
Director de Coordinación de Órganos Internos de
Control en Alcaldías "A"
Vocal Suplente

Fernando Ulises Juárez Vázquez
Director de Normatividad
Vocal Suplente

Claudio Marcelo Limón Márquez
Director de Coordinación de Órganos Internos de
Control Sectorial "B"
Vocal Suplente

Katía Montserrat Guigüe Pérez
Directora de Administración de Capital Humano
Vocal Suplente

Av. Anillo de Babel No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06730 en la Ciudad de México
Tel. 5627 5700 ext. 5300 y 5400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
72



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/10/2023

Silvia Cristina Rojas Cano
Jefa de Unidad Departamental de Evaluación
Vocal Suplente

Illa Fernanda Vázquez Lira
Jefa de Unidad Departamental de Verificación y
Vigilancia "B"
Vocal Suplente

Brenda Emóé Terán Estrada
Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General
Vocal

Jessica González Vargas
Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y
Obligaciones de Transparencia
Vocal Suplente

Lesli Díaz Nava
Titular del Órgano Interno de Control
en la Secretaría de la Contraloría General
Invitada Permanente

Av. Anillo de Babel No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06730 en la Ciudad de México
Tel. 5627 5700 ext. 5303 y 5302

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
73



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/10/2023

Lista de asistencia de la sesión Décima Extraordinaria 2023

Dilan Israel Hernández González
Encargado del Despacho de la Dirección de Mejora
Gubernamental y Presidente del Comité de
Transparencia de la Secretaría de la Contraloría
General
Vocal

Mariela Mungula Mercado
Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la
Información Pública
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

Leónidas Pérez Herrera
Subdirector de la Unidad de Transparencia
Vocal

Oscar Jovanny Zavala Gamboa
Director General de Responsabilidades Administrativas
Vocal

Luis Guillermo Fritz Herrera
Director de Coordinación de Órganos Internos de
Control en Alcaldías "A"
Vocal Suplente

Av. Anillo de Babel No. 2, P.O. Box 06, Doctores, Cuauhtémoc,
06730 Ciudad de México
Teléfono: 555279700 ext. 5302 y 5303

1

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



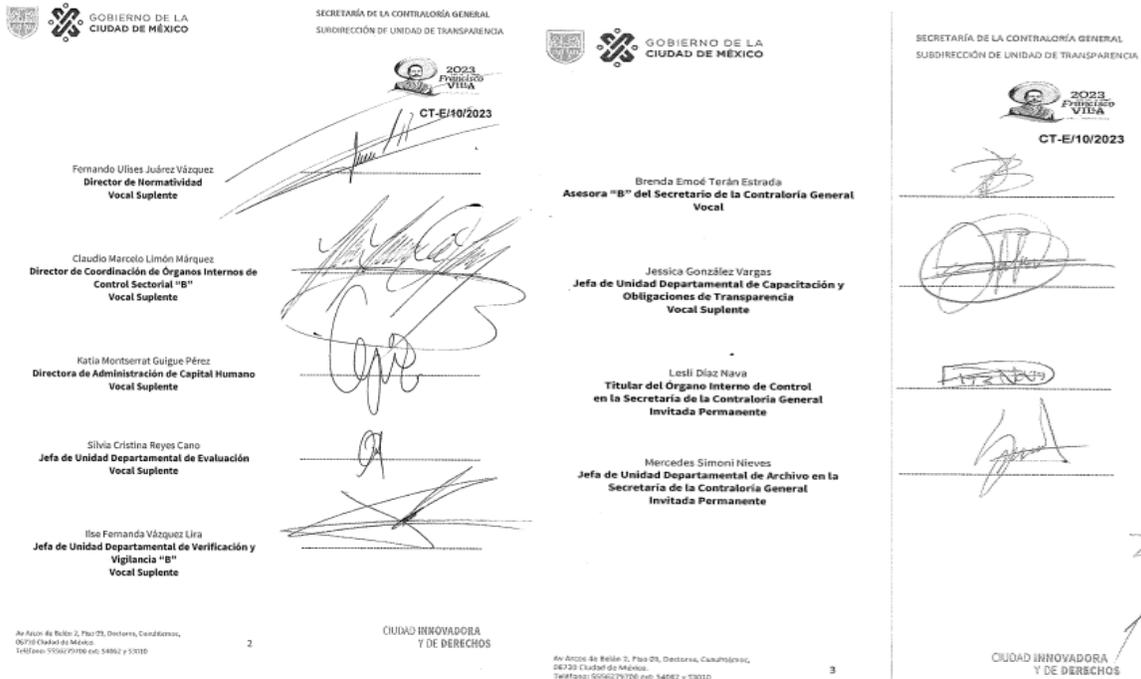
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/10/2023

Mercedes Simoni Nieves
Jefa de Unidad Departamental de Archivo en la
Secretaría de la Contraloría General
Invitada Permanente

Las presentes firmas pertenecen a la **Décima Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la
Secretaría de la Contraloría General, celebrada el día **ocho de marzo de dos mil veintitrés**.



De lo anterior, se advierte que el *Sujeto Obligado* no entregó la información correspondiente a las actas de transferencia de los recursos, que el *Sujeto Obligado* transfirió a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con motivo del inicio de funciones del *OIC*, en virtud de haber clasificado dicha información como reservada mediante el Acta de la Décima Sesión del Comité de Transparencia, de la cual adjuntó su versión íntegra.

Cabe señalar que quien es recurrente indicó que dicha información debe ser pública debido a que es información relacionada con actos de corrupción, por lo que este *Instituto* al analizar las diligencias para mejor proveer remitidas por el *Sujeto Obligado* advirtió lo siguiente:

1. El *Sujeto Obligado* informó que la totalidad de la información del expediente **OIC/CG/D/0362/2021** consta de seiscientos cincuenta y siete fojas escritas por

ambos lados, de las cuales remitió sesenta a este *Instituto* en vía de diligencias para mejor proveer.

2. Informó que el estado procesal que guarda el expediente **OIC/CG/D/0362/2021** es **en investigación** y que la última actuación realizada por ese OIC del *Sujeto Obligado* fue el siete de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio por el cual solicitó información a la Titular del OIC de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Cabe señalar primero que, quien es recurrente, requirió en la *solicitud* las actas de transferencia de los recursos que el *Sujeto obligado* transfirió a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México con motivo del inicio de funciones del *OIC* en la Fiscalía, y que, en la respuesta se informó que se localizó la información dentro del expediente administrativo **OIC/CG/D/0362/2021** que se encuentra en etapa de investigación en el que aún hay diligencias pendientes por desahogar y que a la fecha no cuenta con resolución administrativa, por lo que fue clasificada como reservada de conformidad con el artículo 183, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, remitiéndole parte del Acta del Comité de Transparencia.

En segundo lugar, que el agravio de quien es recurrente se centra en combatir la fundamentación y motivación de la clasificación de la información y que, en tercer lugar, el *Sujeto Obligado* en alcance a la respuesta remitió a quien es recurrente el Acta íntegra de la Décima Sesión del Comité de Transparencia.

En virtud de ello, al analizar el Acta del Comité de Transparencia se advierte que el *Sujeto Obligado* fundamentó correctamente la clasificación en la prueba de daño con la fracción V, del artículo 183, de la *Ley de Transparencia*, así como el numeral vigésimo octavo de los *Lineamientos Generales*, toda vez que se realizaron diversas

observaciones al Acta de Transferencia requerida y la cual forma parte del expediente en un procedimiento administrativo ante los O/C, el cual se encuentra en investigación y no se ha dictado la resolución administrativa definitiva.

En ese sentido, este *Instituto* considera que la clasificación de la información se encuentra debidamente fundada y motivada, de conformidad con la normatividad de la materia, puesto que dar a conocer la información podría afectar la investigación y la resolución, al existir la posibilidad de un menoscabo u obstrucción sobre la atención y conducción de estas, así como el riesgo de las formalidades esenciales que deben regir en las mismas para generar certeza jurídica.

Derivado de lo anterior, es que al avalar este *Instituto* la reserva de la información requerida, los demás agravios de quien es recurrente quedan sin efectos, y en consecuencia, se advierte que con la información remitida en alcance a la respuesta el *Sujeto Obligado* brindó atención a la *solicitud* al remitir la totalidad del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad con el criterio 07/21 del Pleno de este *Instituto*.

Ello, toda vez que remitió dicha información vía *Plataforma* y correo electrónico a quien es recurrente, así como a este *Instituto*, así como la constancia de notificación para que obre dentro del expediente, aunado a que la misma atiende la *solicitud* y los agravios del recurso de revisión.

Cabe señalar como hecho notorio, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la *LPACDMX*, el diverso 286 del *Código* y conforme a la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el *PJF*, de rubro “**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN**”,³

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295
16

que este criterio se sostuvo en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1671/2023, votado el diez de mayo de dos mil veintitrés por el Pleno de este *Instituto*.

Por lo anterior, se considera que con dicha información quedan subsanados los agravios de quien es recurrente y por lo tanto **se actualiza la causal de sobreseimiento** establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, al haber quedado sin materia el recurso de revisión, sin embargo, cabe recordarle al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos **no es la vía procesal oportuna para completar o perfeccionar su respuesta**.

TERCERO. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

I. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de

INFOCDMX/RR.IP.1732/2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.1732/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**